

Citar a Su Señoría ó á su apoderado Plaza sin
que pudieren autorizáronse por otra persona de es-
ta villa, ni por el S.º o Alc.º Mayor, que regontan-
se esta Jurisdicción; pero también el cierto. Que no se ha
vivido, ni puesto en efecto tal Cosa, Como tal nobedad
que en materiales grabos, o pp. ^{cas} Reales Causas grabono-
ta, y perturbacion, y por lo mismo, se cita a la Contramue-
rta introducir otra sìs medias, y bantllave esta
Causa en Tiscion Con los debidos Requisitos prepa-
ratorios p. su llana ejecucion, Como por dho se pre-
bieno, y es patente por los mismos Citados Appos, que
asi quedo pendiente aquella demandatoria sin deli-
gencia alguna para su eventual cumplimt. ó Cum-
plimiento puntual p. su observancia, que es la mayor
explicacion de su poca nobedad, dano, ni perjudicio,
Como al contrario habere continuado la obser-
vancia de la antigua Contramuestr de aprobar
los SS.º Alc.º Mayores, que habido desde lhos appos
al modo, y forma, que antes Sin la mae lebe Repugna-
cia, Con que es pacioso inferir, que el mismo S.º Comin-
marcha condonando en la Contramuestr que habia, que
en la innobada; por lo que Seria Polo intentado co-
mo lo habido Sin efecto, que los SS.º Alc.º Mayores,
lo han respugnado, Como pacifical ó su adquirido
dho, Conservando esta Su posesion de quanto se les
debe pagar, Sin ser Citados, ni oídos, penes udes
poro Con lo mismo Requisitos, que la adquirieron